

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Examinados los Decretos-leyes publicados por el Directorio Militar, que se refieren especialmente a servicios interministeriales, medidas de carácter político general o asuntos privados de esta Presidencia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran derogados el Decreto ley de 21 de septiembre de 1923, sobre suspensión del Jurado; el de 17 de septiembre de 1923, sobre constitución del Somatén, y el de 24 de octubre de 1924, sobre organización del Consejo de Estado.

Artículo 2.º Se declaran anulados el Real decreto de 15 de septiembre de 1923, confiando facultades extraordinarias y legislativas al General Jefe del Directorio Militar; el de 13 de abril de 1924, sobre penalidad y jurisdicción, y el de 14 de octubre de 1924, también de carácter penal.

Artículo 3.º Se estiman subsistentes, salvo derogación o reforma posterior, los Reales decretos de 1.º de diciembre de 1923 y el de 1.º de febrero de 1924, sobre roturaciones arbitrarias; el de 16 de abril, de 1924, sobre colocación de los ex Gobernadores civiles en los escalafones,

y el de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, con la salvedad de que el Ministerio de la Gobernación propondrá las modificaciones que estime necesarias para coordinar tal legislación con la autonomía reconocida a las Corporaciones locales y provinciales por sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 4.º Sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se considerarán comprendidas en el apartado c), artículo 1.º del Decreto de esta Presidencia de 15 de abril último, las demás disposiciones del Directorio Militar que le afecten y no estuvieran comprendidas de modo expreso en los tres que preceden a éste.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 15 mayo 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de treinta de agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas normales, y en virtud de la jubilación de D. Ramón Almudi Pamplona,

He tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad grupo de asignaturas igual o análogo al referido y los comprendidos en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tienen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de abril de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 15 mayo 1931.)

DECRETOS

Para conmemorar el advenimiento de la República y deseando rectificar posibles arbitrariedades que encontraron fácil apoyo en el régimen que acaba de desaparecer.

El Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las sanciones disciplinarias impuestas por faltas académicas a los estudiantes de los Centros dependientes de este Ministerio.

Artículo 2.º Se considerarán invalidadas todas las notas desfavorables que figuren en los expedientes personales de los Maestros nacionales, no teniéndose, por tanto, en cuenta para la resolución de las peticiones de traslado la regla primera del artículo 73 del vigente Estatuto.

Artículo 3.º Quedarán sin efecto los expedientes gubernativos que actualmente se encuentran en tramitación; pero si los Maestros expedientados incurrieran en nuevas faltas antes de transcurrir un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, se tendrán por reproducidos sus expedientes, figurando en los mismos como cargo la falta o faltas cometidas en el plazo citado.

Artículo 4.º Se exceptúan de la anterior disposición:

a) Los expedientes incoados por abandono de destino, siempre que el Maestro no se haya reintegrado a su Escuela.

b) Los instruidos por delitos de los cuales deba pasarse el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

c) Aquellos en los que aparezcan cargos que constituyan escándalo público.

Artículo 5.º A los Maestros que actualmente se hallen cumpliendo corrección gubernativa, se les rebaja la mitad de la pena impuesta, teniendo en cuenta que si se trata de la sexta del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la escuela, no podrán reintegrarse a la que servían anteriormente, sino solicitar en los concursos de traslado en que se anuncien plazas que puedan convenirles; y en cuanto a los castigados con suspensión de haberes, que el indulto sólo se concede a los que estuvieren cumpliendo dicha corrección en la fecha de la proclamación de la República o hubieran empezado a cumplirla después de dicha fecha, pero como consecuencia de expediente instruido antes de la misma.

Artículo 6.º Los Maestros castigados con la corrección séptima del citado artículo 161 del Estatuto del Magisterio (separación definitiva de la Enseñanza) en fecha anterior al advenimiento de la República, podrán solicitar la revisión del expediente, bien entendido que el plazo para hacerlo expirará el 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Durante el período que empezó en 13 de Septiembre de 1923 y terminó el 14 de Abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial destacó, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción pública. Se hizo cuanto no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer no se hizo nada. En la segunda enseñanza y en la enseñanza universitaria la actividad desahogada llegó a límites de confusión y perturbación que importa corregir radicalmente.

No era un modelo el sistema de Segunda enseñanza y de enseñanza universitaria que prevalecía en España antes del 13 de Septiembre de 1923. Precisaba airearlo, modernizarlo, europeizarlo, lo mismo en lo que se refiere a la selección de alumnos que a la elección del Profesorado, que a la orientación pedagógica. La segunda enseñanza y la Universidad han de cumplir hoy su misión formativa de la personalidad humana y de desenvolvimiento de la capacidad profesional de modo muy distinto a como lo venían cumpliendo.

Discernir esta misión, puntualizarla, articularla con la necesaria autoridad, es obra de un Parlamento soberano. A la Asamblea Constituyente someterá este Ministerio el proyecto de ley que en todos los grados estatuya la nueva estructura y precise el nuevo espíritu de la instrucción pública en España.

Pero si este acatamiento obligado de la soberanía del Parlamento impide, por afán renovador que se sienta y por ideas claras que se tengan, usurpar funciones que no competen, no sólo no impone el deber de someterse a lo que fuera del Parlamento se legisló, sino que exige, en términos de derecho su derogación absoluta. Acordar a fin de curso la nulidad de todo lo preceptuado sobre segunda enseñanza y enseñanza universitaria, habría equivalido a aumentar la confusión y perturbación que la Dictadura produjo en la vida académica; permitir que se iniciare el nuevo curso dentro de las normas dictatoriales sería aceptar la complicidad con la perturbación y confusión.

Por todo ello el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan derogados, con sus disposiciones, complementarias, los planes vigentes de segunda enseñanza y de enseñanza universitaria.

Artículo 2.º Queda restablecida para el próximo curso la legalidad anterior a la Dictadura.

Artículo 3.º El Consejo de Instrucción Pública propondrá urgentemente la fórmula de adaptación que ha de regir hasta ser aprobado por las Cortes Constituyentes el plan definitivo.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y uno. —El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 14 mayo 1931).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.204.

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Sección de Vías y Obras.

Acordado por esta Comisión Gestora, en sesión del día 9 del actual, sacar a subasta pública las obras de construcción del proyecto del

camino vecinal, número 613, denominado de Pi-dratajada al apeadero de Ortila, con puente económico número 614, sobre el río Gállego, por el importe total del presupuesto de contrata, que asciende a 281.907'64 pesetas, se hace saber, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades oficiales de 2 de julio de 1924 y para general conocimiento, que durante el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiendo que no será atendida ninguna que se formule pasado dicho plazo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1931. — El Presidente, L. Ernesto Montes.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 27 del pasado mes de abril, inserto en la Gaceta del 28, y sin perjuicio de la reforma total, que en su día proponga el Consejo de Instrucción pública, respecto a los estudios del Bachillerato, dada la premura de tiempo para proceder a los exámenes en los Institutos, e inspirándose en la más alta interpretación de dicho Decreto, en beneficio de los señores alumnos, según las numerosas peticiones que se han formulado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los alumnos pendientes de examen que han satisfecho los derechos correspondientes para la convocatoria de febrero último, no celebrados, deberán ser examinados en el Instituto de su procedencia durante el presente mes de mayo, a cuyo efecto las Universidades remitirán inmediatamente a los Institutos los expedientes originales acompañados de relación nominal, por duplicado, uno de cuyos ejemplares debidamente comprobado por la Secretaría de los Institutos, deberá ser devuelto, con la conformidad, a la Universidad de donde procede.

Por haber sido abonados los derechos de examen en la Universidad, deberá ésta abonar, por excepción, las dietas de los Jueces de los Tribunales, remitiendo a la Universidad relación de los exámenes que se hayan verificado y ésta satisfará su importe en la misma proporción que se ha venido abonando hasta la fecha por los Patrimonios universitarios dichas dietas.

Segundo. A los alumnos procedentes de los Institutos del Distrito universitario que por residir actualmente en la capital de los mismos, se les irrogue perjuicios al tener que trasladarse a los Institutos de su procedencia por hallarse matriculados condicionalmente en primer

año de Facultad o por otras causas justificadas, se les autoriza para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan justificarlos debidamente ante el respectivo Doctorado, indicando, al propio tiempo, en cual de los Institutos del Distrito, si hubiera más de uno, desean verificar los debidos ejercicios del Bachillerato.

La Universidad, sin demora alguna, remitirá a los Institutos los expedientes respectivos de los que justifiquen esta determinación.

Tercero. A los alumnos procedentes de otras Universidades, y por idénticas razones, se les autoriza en la misma forma para que puedan verificar sus exámenes en algunos de los Institutos en cuyas capitales cursen sus estudios universitarios.

Cuarto. Los repetidores que no hayan solicitado el examen en la convocatoria de febrero y los que se hallen matriculados o se matriculen condicionalmente en primer año de Facultad, deberán abonar en los Institutos respectivos, o acogiéndose a las disposiciones anteriores de esta orden, en el que elijan donde haya más de uno, los derechos correspondientes para el examen del Bachillerato universitario, en uno o dos de los ejercicios que les falte para aprobar actualmente, autorizándoseles para que puedan matricularse en el primer curso de Facultad, en la presente convocatoria de exámenes de alumnos no oficiales; bien entendido, de que, después de aprobar los ejercicios que les falta del Bachillerato universitario, deberán abonar los derechos correspondientes a la expedición del Título de Bachiller universitario, así como los derechos de prácticas que se exijan en las respectivas facultades, y que sin llenar todos estos requisitos no podrán éstas, en modo alguno, hacerles entrega de las papeletas de examen de las asignaturas del primer año de su carrera universitaria.

Quinto. Los alumnos pendientes de aprobación de los tres ejercicios del Bachillerato a quienes no se les concedió derecho para ser examinados en la convocatoria pendiente de febrero último que deseen ser examinados en la convocatoria ordinaria del mes de junio, deberán solicitar del Rectorado respectivo la remisión de su expediente al Instituto de que procedan, haciéndolo así inmediatamente la Universidad en la forma antes indicada.

Sexto. Los alumnos que habiendo satisfecho ya el importe del Título de Bachiller universitario y se halle éste extendido o en tramitación su expediente para la expedición del mismo, deberán recogerlo en la Universidad respectiva, en donde quedará archivado su expediente, y, caso de no haber podido ser extendido aún el Título, se entregará por la Universidad al interesado una orden equivalente, que surtirá los mismos efectos que la presentación del Título original.

Séptimo. En cuanto a los que habiendo terminado sus estudios no han satisfecho aún el importe de los títulos de Bachiller universitario.

a) Los que no necesiten de momento abonar

los derechos correspondientes a su expedición, deberán, cuando así lo estimen conveniente o necesario, solicitar de la Universidad el pase de su expediente al Instituto para abonar en éste los indicados derechos.

b) Los que necesiten de momento, urgentemente, justificar el abono de dichos derechos, por hallarse matriculados condicionalmente en la Universidad o deseen matricularse en el primer año de Facultad en esta convocatoria de junio, en los dos únicos que restan del plazo de matrícula, podrán, por excepción, satisfacer en el Negociado respectivo de la Universidad los debidos derechos de expedición del Título de Bachiller universitario.

Octavo. Se autoriza, por excepción, hasta que se publique el nuevo plan de estudios del Bachillerato:

a) Que los alumnos que terminen sus estudios de Bachillerato puedan examinarse en el mismo curso de primer año de Facultad, aunque no hayan cumplido la edad de diez y seis años.

b) Que el haber obtenido determinado número de suspensos de un mismo ejercicio no les impidan proseguir sus estudios, con imposibilidad, en consecuencia, de volver a examinarse de dicho ejercicio y no poder, en definitiva, ser Bachilleres.

Noveno. Se hacen extensivas a los alumnos del actual Bachillerato elemental las mismas concesiones que a los del Bachillerato universitario se les otorga por el Decreto de 27 del pasado mes de abril, y en consecuencia, podrán verificarse exámenes por asignaturas con suspensión de la reválida elemental u optar por el examen de conjunto o reválida, con validez de los certificados a que hace referencia la disposición transitoria de dicho Decreto, pudiendo ser juzgados los alumnos oficiales del Bachillerato elemental por el Profesor que les haya dado las enseñanzas durante el curso, debiendo ser juzgados en la forma reglamentaria los alumnos de enseñanza colegiada y libre, sin que, bajo ningún concepto, puedan ser admitidos a exámenes de ingreso en los institutos sin haber cumplido la edad de diez años dentro del plazo de la convocatoria.

Disposiciones transitorias.

Primera. Las Universidades en que se lleven ficheros con el historial de cada alumno de Bachillerato universitario deberán completarlos para que no quede dichos Centros sin antecedentes de los expedientes que se remitan a los Institutos, y una vez llenas las fichas y compulsadas en la Universidad, a presencia de la Secretaría de la misma y de la del Instituto, cada una de ellas con el expediente respectivo será puesta en la ficha la conformidad por el Secretario del Instituto, lo que servirá de garantía y de archivo de consultas respecto al servicio de que se trata por la gestión directa que la Universidad ha tenido en los exámenes del Bachillerato universitario desde su creación hasta la fecha.

Segunda. Respecto a los expedientes que queden en poder de las Universidades, deberán éstas dar toda clase de facilidades para que por sus respectivos Secretarios generales se concedan a las de los Institutos de su distrito universitario los medios para que por el personal de los Institutos puedan éstos obtener cuantos datos y antecedentes les interese conocer y conservar en sus archivos.

Tercera. Si en los Institutos respectivos no existiesen Profesores de alguno o algunos de los idiomas que han de ser objeto del ejercicio correspondiente del Bachillerato universitario, los señores Directores de los mismos lo pondrán en conocimiento del Rectorado, quien dispondrá lo conveniente para que los alumnos, sin salir de la demarcación de su Instituto, puedan verificar el debido examen de idiomas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de mayo de 1931. El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos Nacionales de segunda enseñanza.

(Gaceta 15 mayo 1931).

SECCIÓN SEXTA

Escó. N.º 2.161.

D. Ramón Escobar Rubio, Alcalde de este pueblo de Escó;

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veintitrés del mes de febrero último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 888 50 pesetas, con imputación al capítulo 150, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del año 1930, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago del 20 por 100 de propios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Escó, a 15 de mayo de 1931.— El Alcalde, Ramón Escobar.

Fuendejalón. N.º 2.196.

Durante los días 28 y 29 del actual, y horas de nueve a doce de la mañana; tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la cobranza del 1.º y 2.º trimestres, del Repartimiento general del ejercicio corriente, en primer período voluntario; y durante los días 8 y 9 de junio próximo, en igual sitio y hora, tendrá lugar dicha cobranza en segundo y último período voluntario.

Fuendejalón, 16 de mayo de 1931.— El Alcalde, Aniceto Rodríguez.

Uncastillo. N.º 1.726.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de enero, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 227 del Estatuto municipal, en relación con el 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 12 de enero de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión municipal permanente durante el mes de diciembre finado, formado por el Secretario, y dar cumplimiento al párrafo segundo del apartado 10 del artículo segundo del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se dió cuenta de que habían presentado instancia solicitando la plaza de matarife suplente, con carácter interino, José Sánchez Navarro y Raimundo Rived Pemán, acordándose que la prueba de aptitud se verifique el jueves próximo, ante el Inspector de carnes y los Concejales señores Fanlo y Olano.

Se acordó por unanimidad aprobar las cuentas siguientes: de don José María Fanlo, 198'60 pesetas, por comidas servidas a los soldados que estuvieron del 17 al 20 de diciembre; de don Evaristo Sierra, 400 pesetas, por sus trabajos como temporero durante los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive; y pagar ambas cuentas con cargo a resultados por el capítulo de imprevistos; de los señores Izuzquiza Arana Hermanos, de 1.353 pesetas, por el hierro para la barandilla del muro de la travesía; de don Mariano Blasco, de 83'20 pesetas, por impresos servidos para la Secretaría; de don Juan José Cervero, de 2.401'25 pesetas, por el suministro de luz durante el primer semestre del año 1929; la de la Hidro-Eléctrica de Cinco Villas, de 7.217'32 pesetas, por el suministro de luz durante el segundo semestre del año 1929 y el año de 1930.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los cruzados con los señores Rubio y Gómez durante el segundo semestre de 1930, del que resulta un saldo a favor de dichos señores de 10.960'74 pesetas.

Se acordó por unanimidad dejar sobre la mesa para su estudio definitivo la cuenta del carpintero don José Sangorrín.

Sin más asuntos, se levantó la sesión. Sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Sin más asuntos, se levantó la sesión. Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 26 de enero de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad contestar al excelentísimo señor Gobernador exponiéndole las causas que han motivado el retraso en los trabajos censales.

Se acordó por unanimidad escribir al señor Borobio para que manifieste la cifra a que asciende el presupuesto del edificio para escuela de párvulos.

Se acordó por unanimidad dirigirse al Distrito con el fin de que mande personal técnico para que realice los trabajos necesarios para deslindar el monte La Sierra en varios puntos donde se han perdido los hitos.

Se acordó por unanimidad mandar al "Boletín" un edicto anunciando la convocatoria para los exámenes para la plaza de Oficial primero y Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, 10 de abril de 1931.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada con esta fecha.

Uncastillo, 11 de abril de 1931.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º: El Alcalde, Venancio Lapieza.

* * *

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de febrero, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 227 del Estatuto municipal en relación con el 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 2 de febrero de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia.

Se acordó por unanimidad pagar, con cargo al Capítulo de Imprevistos 147 pesetas a Carlos Arnau por pinturas en el grupo escolar y dos pesetas cincuenta céntimos a José María Arnau por cuatro retales de suela para las bombas para los pozos públicos.

Se acordó por unanimidad publicar edictos en el "Heraldo de Aragón", "Noticiero" y "La Voz de Aragón" anunciando la oposición para proveer la plaza de Oficial primero y Recaudador de arbitrios.

Se acordó por unanimidad dejar pendiente de resolución la instancia del vecino Marcos Samsó sobre autorización para obrar en la travesía.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 9 de febrero de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia.

Se acordó por unanimidad mandar a D. Gil Gil y Gil toda la documentación relacionada con la instalación de la calefacción en la Casa Consistorial y dictamine sobre el asunto para entablar la reclamación consiguiente.

Se acordó por unanimidad dar principio a la prestación personal para el arreglo de caminos, calles y plazas.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia.

Se acordó por unanimidad aprobar el balance de Caja del mes de diciembre último y el estado de distribución de fondos para el de febrero y exponer ambos documentos en Secretaría, por ocho días, para conocimiento del vecindario.

Se acordó por unanimidad consultar a don Gil Gil y Gil qué debe hacer el Ayuntamiento sobre la indemnización que solicita un vecino accidentado trabajando en la prestación personal.

Se acordó por unanimidad el que la Alcaldía haya dirigido un recurso a la Administración de Rentas públicas sobre la liquidación del 20 por 100 de Propios.

Seguidamente se acordó por unanimidad aprobar y pagar la cuenta presentada por Pablo Gracia por sus trabajos para la colocación de la barandilla en el muro de la Travesía del Planed.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia.

Se acordó por unanimidad conceder una licencia de dos meses al Secretario, solicitada para reponerse de la enfermedad que sufre.

Se acordó por unanimidad dirigir un escrito al Excmo. Sr. D. José Gascón y Marin solicitando se interese en la resolución, lo más pronto posible, de las instancias presentadas a los Excmos. señores Presidente del Consejo y Ministro de Fomento sobre deslinde de unos montes y de la norma para solicitar subvención para la construcción de un edificio para escuela de párvulos.

Se acordó por unanimidad incluir en el plan de aprovechamiento forestal para el año 1931-32 la continuación de los cultivos en el monte de Picanido y aumentar la concesión en el de Banies hasta setenta y cinco hectáreas.

Se acordó por unanimidad aprobar el plan de aprovechamiento forestal para el año 1931-32, formado por la Comisión de Montes, y remitirlo a la aprobación de la Superioridad.

Se acordó por unanimidad aprobar la cuenta de Angel Bataller, por portes y trasportes realizados para el Ayuntamiento.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, 10 de abril de 1931.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada con esta fecha.

Uncastillo, 11 de abril de 1931.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º: El Alcalde, Venancio Lapieza.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de marzo, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 227 del Estatuto municipal en relación con el 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión de segunda convocatoria, celebrada el día 9 de marzo de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia.

Se acordó por unanimidad autorizar a los señores Marco y Canales para seguir ostentando en la boca del teatro de su propiedad el escudo de la Villa, como tienen solicitado.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 23 de marzo de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia.

Se acordó, en vista de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de los corrientes, solicitar autorización del Excmo. Sr. Gobernador para pagar, con cargo al Capítulo segundo, gastos de representación, los que se originen con motivo del viaje que es conveniente realizar a Madrid para saludar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y gestionar en la Corte asuntos de gran trascendencia e importancia para esta Villa de Uncastillo.

Se acordó por unanimidad aprobar el balance de Caja del mes de febrero y el estado de distribución de fondos para el de marzo y exponer ambos documentos en Secretaría, por ocho días, para conocimiento del vecindario.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 30 de marzo de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia.

Causó mucho agrado el enterarse de que por el Ministerio de Instrucción Pública se había concedido dos mil pesetas, mil para las Cantinas escolares y mil para el ropero escolar, acordándose dar las más expresivas gracias al Ministro y convocar a la Junta local de primera enseñanza para su constancia y disponer lo que convenga.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, diez de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Sebastián Sierra. Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada con esta fecha.

Uncastillo, once de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Sebastián Sierra. V.º B.º: El Alcalde, Venancio Lapieza.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 " 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.180.

YAGÜE SORIANO, Sotero; hijo de Angel y de Rosa, natural de Bijnesca, provincia de Zaragoza, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 665 milímetros, ignorándose las demás por no constar en su filiación; domiciliado últimamente en Bijnesca y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá, dentro del término de treinta días, en la plaza de Segovia, ante el Juez instructor D. Paulino Gómez Díaz Berrio, con destino en el Batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, de guarnición en Segovia.

Segovia, 7 de mayo de 1931.—El Comandante Juez instructor, Paulino Gómez.

Núm. 2.181.

GUILLEN JUL, Carmelo; de diez y ocho años de edad, estatura regular, moreno, ojos grandes negros, que vivió en la calle del General Franco, número 4, piso primero izquierda; procesado por el delito de robo, sumario núm. 109-1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Carriñena, para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ella y recibirle declaración indagatoria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.147.

Caspe.

EDICTO

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por Mariano Molina Muñiente, para justificar e inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio que alega tener sobre las siguientes fincas, radicantes en este término municipal.

1.ª La mitad indivisa, con otra del recurrente, de un campo, en la huerta, partida Val

de Azod, de 28 áreas, 56 centiáreas; linda al E. Savino Muniente, O. Manuel Baile, S. y N. Manuel Calés.

2.^a Campo, olivar, en la huerta la misma partida, de 69 áreas, 9 centiáreas; linda N. Manuel Lacasa, S. y E. Manuel Poblador y O. fillola.

3.^a Campo, secano, en la misma partida, de unas 2 hectáreas, 8 áreas, 50 centiáreas; linda E. Manuel Latre, O. Francisco Arbonés y N. monte.

4.^a Campo, en la huerta, partida villa, de 36 áreas; linda E. Joaquín Valien, mediante brazal, S. Domingo Aranda, O. camino del Capellán y N. Pablo Perfages.

5.^o Casa, sita en la calle de San Antonio, número 15; linda por la derecha entrando con José Garín, izquierda Isidro Baguer y espalda Bernardo Pardo.

Las tres últimas fincas no constan inscritas en el Registro; la primera lo está a nombre de los padres del interesado, Mariano Molina Vallés y Manuela Muniente Garcés, y la segunda a nombre de Susana Garcés Borruey, por lo que se cita a dichos titulares, o sus herederos, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el tres de marzo último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongan al expediente reclamando su derecho en forma legal.

Dado en Caspe, a doce de mayo de mil novecientos treinta y uno.— Juan Llidó.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 2.214.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. José Cajal Trulls, contra D. Mauricio Cajal Trulls, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Las participaciones que corresponden al ejecutado D. Mauricio Cajal Trulls en una casa, situada en Zaragoza, en la calle de las Armas, números dos y cuatro, de ciento veinte metros cuadrados de extensión próximamente; confrontante por el frente con la calle de las Armas, por la derecha entrando con la plaza de Lanuza, por la izquierda con casa de Luis Navarro y por la espalda, con la de D. Manuel Prado.— Dichas participaciones tienen un valor de ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos.

La aludida subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, el día veintidós de junio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido suplidos los títulos de propiedad; que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad se halla de manifiesto en secretaría, donde podrá ser examinada por los que lo deseen, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistente sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.— César de Prado.— El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

«La Veneciana», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y cumpliendo lo prevenido en los artículos 14 y 15 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente mes de mayo, a las once de la mañana en los locales de La Veneciana, S. A., en Valencia, plaza dels Porchets, núm. 4, con arreglo al siguiente orden del día:

Lectura y aprobación de la memoria anual
Aprobación del balance y cuentas correspondientes al ejercicio del año de 1930.

Renovación parcial del Consejo de Administración.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general que se convoca, deberán depositarse las acciones en la forma que disponen los Estatutos.

Zaragoza, 13 de mayo de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Basilio Paraiso.

«La Veneciana», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y cumpliendo lo prevenido en los artículos 14, 15 y 16 de sus Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente mes de mayo, a las doce de la mañana, en los locales de «La Veneciana», S. A., en Valencia, plaza de los Porchets, 4, para tratar del aumento del capital, y se acuerda el nombramiento de nuevos consejeros.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general extraordinaria que se convoca, deberán depositarse las acciones en la forma que disponen los Estatutos.

Zaragoza, 13 de mayo de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, firmado, Basilio Paraiso.